



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los once días del mes de febrero del año dos mil cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que el principio de la publicidad de los actos de gobierno es inherente al sistema republicano establecido en la Constitución Nacional, por lo que su cumplimiento es una exigencia ineludible por las autoridades públicas.

Que ello posibilita a los ciudadanos el derecho al acceso a la información del Estado a fin de ejercer control sobre las autoridades (doctrina de Fallos: 311:750) y facilita la transparencia de la gestión.

Que en este sentido, la Convención Americana contra la Corrupción, ratificada por ley 24.759, promueve la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas –art. III.5-.

Por ello,

ACORDARON:

Primero: La página web de la Corte Suprema deberá publicar:



Corte Suprema de Justicia de la Nación

1. La nómina completa de sus autoridades y personal, indicando la dependencia donde cumplen funciones y el cargo que desempeñan. Dicha información deberá mantenerse actualizada por lo menos mensualmente.
2. Los siguientes actos administrativos –acordadas y resoluciones- relativos al personal:
 - a. designaciones y promociones;
 - b. contrataciones;
 - c. bajas;
 - d. licencias extraordinarias;
 - e. sanciones;
 - f. todo otro acto que así se disponga.
3. Los actos administrativos de llamado y de adjudicación; los pliegos; la nómina de ofertantes; el monto de sus ofertas y los dictámenes correspondientes en los procedimientos de:
 - a. licitaciones públicas;
 - b. licitaciones privadas;
 - c. concursos de precios;
 - d. compras directas.
4. El Presupuesto anual de la Corte Suprema, los informes mensuales de su ejecución y la cuenta de inversión.
5. La Estadística semestral, que contendrá los siguientes datos:
 - a. cantidad de expedientes ingresados a la Corte Suprema, por tipo de causa;
 - b. cantidad de expedientes fallados;
 - c. mayorías, votos concurrentes, disidencias y abstenciones por Ministro.
6. Toda otra acordada o resolución de alcance general, toda otra que implique gastos y las demás que así se disponga.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Segundo: A los fines de su debida identificación, las resoluciones que dicte la Corte Suprema serán identificadas como Resoluciones (CS); las que dicte el Presidente como Resoluciones (P); las que dicte el Administrador General como Resoluciones (AG). Se enumerarán correlativamente con indicación del año en que fueron dictadas reiniciando una nueva numeración cada año.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi que doy fe.

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI – AUGUSTO CESAR BELLUSCIO – CARLOS S. FAYT – ANTONIO BOGGIANO – ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ – JUAN CARLOS MAQUEDA – E. RAUL ZAFFARONI. Cristian S. Abritta (Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).